

581

**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA**

**SIGCMA**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
Republica de Colombia

**Radicado No. 13-001-33-33-008-2012-00149-00**

Cartagena de Indias D. T. y C. veintiséis (26) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	REPARACIÓN DIRECTA
Radicado	13-001-33-33-008-2012-00149-00
Demandante	MISAEEL PEÑA Y OTROS
Demandado	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA –POLICIA NACIONAL
Sustanciación	0160
Asunto	LIQUIDACION DE COSTAS

Se procede a efectuar la liquidación de las costas procesales a solicitud de la parte interesada de conformidad con las siguientes disposiciones del Código General del Proceso:

**ARTÍCULO 361 COMPOSICIÓN.** *Las costas están integradas por la totalidad de las expensas y gastos sufragados durante el curso del proceso y por las agencias en derecho.*

*Las costas serán tasadas y liquidadas con criterios objetivos y verificables en el expediente, de conformidad con lo señalado en los artículos siguientes.*

Por su parte el art. 366:

**ARTÍCULO 366. LIQUIDACIÓN.** *Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:*

1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rechazarla.

(...)

4. Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.

(...)



Radicado No. 13-001-33-33-008-2012-00149-00

Al respecto el Acuerdo No. 1887 del 26 de junio de 2003 consagra:

**ARTICULO TERCERO.- Criterios.** *El funcionario judicial, para aplicar gradualmente las tarifas establecidas hasta los máximos previstos en este Acuerdo, tendrá en cuenta la naturaleza, calidad y duración útil de la gestión ejecutada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, autorizada por la ley, la cuantía de la pretensión y las demás circunstancias relevantes, de modo que sean equitativas y razonables. Las tarifas por porcentaje se aplicarán inversamente al valor de las pretensiones.*

(...)

**III CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.**

**3.1. ASUNTOS.**

**3.1.2. Primera instancia.**

*Con cuantía: Hasta el veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones reconocidas o negadas en la sentencia.*

De conformidad con la normatividad referenciada se procede a liquidar las costas;

AGENCIAS EN DERECHO	GASTOS PROCESO	TOTAL
\$ 800.800.000.00 (3%)		
\$24.024.000.00	\$50.000.00	\$24.074.000.00

Veinticuatro millones setenta y cuatro mil pesos m/cte. (\$24.074.000.00)

  
YADIRA ARRIETA LOZANO  
SECRETARIA

182

**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
Republica de Colombia

Radicado No. 13-001-33-31-008-2012-00149-00

Cartagena de Indias D. T. y C. veintiséis (26) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	REPARACIÓN DIRECTA
Radicado	13-001-33-33-008-2012-00149-00
Demandante	MISAEEL PEÑA Y OTROS
Demandado	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL
Sustanciación	0161
Asunto	APRUEBA LIQUIDACION DE COSTA

**CONSIDERACIONES**

El presente proceso se encuentra pendiente para pronunciarse sobre la liquidación de costas efectuada por la secretaria de este despacho judicial.

Observa el despacho que sobre la liquidación referida, esta se halla ajustada a la legalidad, se procede a impartir aprobación a la liquidación de costa referenciada

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Aprobar la Liquidación de Costa efectuado por secretaria de este Despacho Judicial el día veintiséis (26) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

ENRIQUE ANTONIO DEL VECCHIO DOMINGUEZ  
Juez

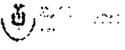
**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

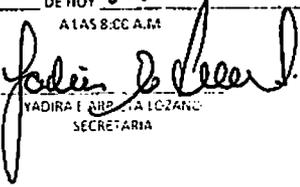
7

**Radicado No. 13-001-33-31-008-2012-00149-00**



**NOTIFICACION POR ESTADO**  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO

Nº 024 DE HOY 27-02-2019  
A LAS 8:00 A.M.

  
YADIRA E. ABP. LA LOZANO  
SECRETARIA

FCA-021 Versión 1 Fecha 18-07-2017





Radicado No. 13-001-33-33-008-2014-00058

Cartagena de Indias D. T y C. veintiséis (26) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	13-001-33-33-008-2014-00058-00
Demandante	JAVIER JOSÉ RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Demandado	DAS - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN (AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO)
Auto sustanciación No.	0158
Asunto	Ordena entrega de títulos

**ANTECEDENTES**

El apoderado de la parte demandante, mediante escrito de fecha 14 de febrero de 2019, solicita la entrega de título judicial, por depósito que se hiciera a favor de su poderdante por pago de sentencia.

**CONSIDERACIONES.**

Una vez examinado el expediente se observa que en el presente asunto se dictó sentencia de primera instancia el día 14 de septiembre de 2015 concediendo las pretensiones, y de segunda instancia en fecha 30 de marzo de 2017, adicionada mediante providencia del 15 de septiembre del mismo año, modificando la sentencia del a quo, posteriormente el PAP FIDUPREVISORA S.A. DEFENSA JURIDICA EXTINTO DAS Y SU FONDO ROTATORIO arrió liquidación de la sentencia, arrojándole la misma una suma de **\$9.769.389,84**, e indicando que la misma fue consignada a órdenes de este Juzgado para su entrega a la parte demandante.

Luego de la verificación por parte de la secretaria de esta Casa Judicial se constata la existencia de un título de depósito judicial, a saber el No. **412070002118280**, por valor de **NUEVE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$9.769.384,84)** monto con el cual se cubren igualmente las costas del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho.

Conforme lo anterior, se ordenara la entrega del título arriba referenciado, recordando que el apoderado demandante autoriza al señor ULIANOV MARTINEZ PEREIRA, identificado con la C.C. No. 10.934.724 y T.P. 257.595, para recibir dicho documento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito de Cartagena,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Procedase al pago a favor de la parte demandante, a través de su apoderado judicial, del siguiente título de depósito judicial:





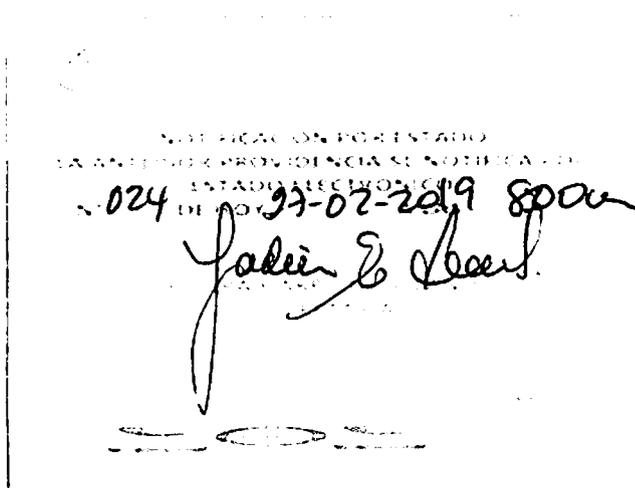
Radicado No. 13-001-33-33-008-2014-00058

- ❖ No. 412070002118280 de fecha 24/09/2018, por valor de NUEVE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$9.769.384,84), por concepto de pago de sentencia y costas.

**SEGUNDO:** ACÉPTASE la renuncia de términos de notificación, por solicitud de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ENRIQUE ANTONIO DEL VECINIO DOMINGUEZ  
Juez



600

**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA**

**SIGCMA**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Radicado No. 13-001-33-33-008-2017-00031**

Cartagena de Indias D. T y C, veintiséis (26) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

<b>Medio de control</b>	REPARACIÓN DIRECTA
<b>Radicado</b>	13-001-33-33-008-2017-00031-00
<b>Demandante</b>	ARQUIMEDES LÓPEZ MARTÍNEZ
<b>Demandado</b>	DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR – ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE
<b>Auto Interlocutorio No.</b>	0072
<b>Asunto</b>	Llamamiento en garantía

**ANTECEDENTE**

Mediante providencia de 07 de diciembre de 2018 el Tribunal Administrativo de Bolívar, Despacho del H. magistrado LUIS MIGUEL VILLALOBOS ÁLVAREZ, resuelve revocar el auto de fecha 01 de febrero de 2018, ordenando se entre a estudiar nuevamente lo relativo a la solicitud de llamamiento en garantía elevada por la médica Beatriz López Ocampo, por lo que se procederá a obedecer y cumplir dicha orden.

En consecuencia, entra el despacho a analizar y resolver la solicitud presentada por el apoderado de la llamada en garantía. BEATRIZ LÓPEZ OCAMPO, mediante el cual se llama en garantía a la compañía Seguros del Estado S.A.

**CONSIDERACIONES**

Sustenta la petente la solicitud del llamamiento de garantía a la compañía Seguros del Estado S.A., en razón a que se tomó con ella póliza de responsabilidad civil profesional No. 65-03-101014869, con fecha de expedición 21/11/2014, con vigencia durante el lapso 21/11/2014 al 21/11/2015, celebrado entre la médica BEATRIZ LÓPEZ OCAMPO y dicha aseguradora.

En este sentido, una vez analizado el escrito del Llamamiento en Garantía y conforme al artículo 225 del CPACA, se exigen los siguientes requisitos:

(...)

- “1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.
- 2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.
- 3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.
- 4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales.”





**Radicado No. 13-001-33-33-008-2017-00031**

Se observa que el escrito y sus anexos, mediante el cual pide el llamamiento cumplen con los requisitos enunciados, por ende se encuentran satisfechas las exigencias legales y jurisprudenciales para su admisión.

De otro lado, si bien la parte demandante presenta reforma de la demanda, a esta se le dará el trámite respectivo una vez vencido el término que la ley le confiere al llamado en garantía para responder, esto en procura de evitar desgaste en el trámite de este proceso

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito de Cartagena.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el Honorable TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR, mediante providencia de fecha 07 de diciembre de 2018.

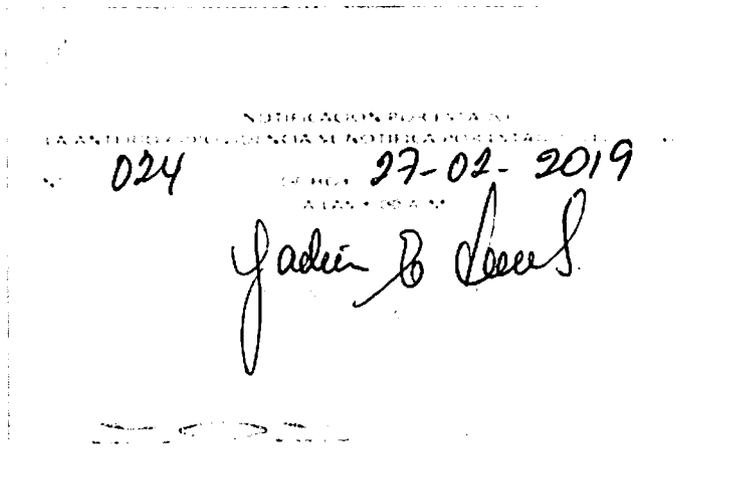
**SEGUNDO:** VINCULAR al presente proceso a la compañía **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, en calidad de Llamado en Garantía de la médica BEATRIZ LOPEZ OCAMPO

**TERCERO:** El llamado, disponen de quince (15) días para responder el llamamiento, dentro del cual podrá, a su vez, pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado de conformidad con el inciso 2º del artículo 225 del CPACA

**CUARTO:** Por secretaria librense los oficios de rigor, recordando la carga del llamante, dirigida a materializar la notificación de la aseguradora.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

ENRIQUE ANTONIO DEL VECCHIO DOMINGUEZ  
 Juez





65

Radicado No. 13-001-33-33-008-2018-00030-00

Cartagena de Indias, Veintiséis (26) de Febrero de 2019

Medio de control	ACCION DE TUTELA
Radicado	13-001-33-33-008-2018-00030-00
Demandante	ANA LUCIA BARROSO DE BUELVAS
Demandado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES- JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA
Auto de sustanciación No.	0167
Asunto	OBEDEZCASE Y CUMPLASE

**CONSIDERACIONES**

Mediante oficio de fecha 18 de Septiembre de 2018, la H. Corte Constitucional en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha Julio 27 del 2018, proferido por la sala de selección excluye de revisión el presente proceso, remitiéndolo así, a su juzgado de origen.

En consecuencia de lo anterior, el despacho obedece y cumple lo resuelto por el superior.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Cartagena.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la H. CORTE CONSTITUCIONAL, mediante auto de fecha 27 de Julio de 2018, en el cual excluye de revisión el presente proceso y que da a conocer mediante oficio adiado el 10 de Septiembre de 2018.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**ENRIQUE ANTONIO DEL VECCHIO DOMINGUEZ**

Juez Octavo Administrativo del Circuito de Cartagena





Radicado No. 13-001-33-33-008-2018-00030-00

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO  
DE CARTAGENA

NOTIFICACION POR ESTADO  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO

N° 24 DE HOY 27-02-2019  
A LAS 8:00 A.M.

*Yadira E Arrieta Lozano*  
YADIRA E ARRIETA LOZANO  
SECRETARIA

PA 028 2019 01 Fecha 15/02/2019 8:00 AM



114

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

SIGCMA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Función Pública  
República de Colombia

Radicado No. 13-001-33-33-008-2018-00064-00

Cartagena de Indias, Veintiséis (26) de Febrero de 2019

Medio de control	ACCION DE TUTELA
Radicado	13-001-33-33-008-2018-00064-00
Demandante	ISABEL ANGELICA JIMENEZ MARIN
Demandado	NACION- MIN DEL TRABAJO
Auto de sustanciación No.	0168
Asunto	OBEDEZCASE Y CUMPLASE

CONSIDERACIONES

Mediante oficio de fecha 30 de Octubre de 2018, la H. Corte Constitucional en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha Septiembre 17 del 2018, proferido por la sala de selección excluye de revisión el presente proceso, remitiéndolo así a su juzgado de origen

En consecuencia de lo anterior, se despacha obedecido y cumple lo resuelto por el superior

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Cartagena,

RESUELVE:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la H. CORTE CONSTITUCIONAL, mediante auto de fecha 17 de Septiembre de 2018, en el cual excluye de revisión el presente proceso y que da a conocer mediante oficio adiado el 30 de Octubre de 2018.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ENRIQUE ANTONIO DEL VECCHIO DOMINGUEZ

Juez Octavo Administrativo del Circuito de Cartagena





Radicado No. 13-001-33-33-008-2018-00064-00

NOTIFICACION POR ESTADO  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO  
N° 024 DE HOY 27-02-2019  
A LAS 8:00 A.M.  
*Jadira E. Arboleda Lozano*  
YADIRA E. ARBOLEDA LOZANO  
SECRETARIA  
FCA 021 Versión 1 de 04 18 DE 2017





Radicado No. 13-001-33-33-008-2018-00066-00

Cartagena de Indias, Veintiséis (26) de Febrero de 2019

Medio de control	ACCION DE TUTELA
Radicado	13-001-33-33-008-2018-00066-00
Demandante	ENEDIS RODELO YEPEZ
Demandado	NUEVA EPS
Auto de sustanciación No.	0165
Asunto	OBEDEZCASE Y CUMPLASE

CONSIDERACIONES

Mediante oficio de fecha 30 de Octubre de 2018, la H. Corte Constitucional en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha Septiembre 17 del 2018, proferido por la sala de selección excluye de revisión el presente proceso, remitiéndolo así, a su juzgado de origen.

En consecuencia de lo anterior, el despacho obedece y cumple lo resuelto por el superior.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Cartagena,

RESUELVE:

**PRIMERO:** Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la H. CORTE CONSTITUCIONAL, mediante auto de fecha 17 de Septiembre de 2018, en el cual excluye de revisión el presente proceso y que da a conocer mediante oficio agrido, el 30 de Octubre de 2018.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ENRIQUE ANTONIO DEL VECCHIO DOMINGUEZ

Juez Octavo Administrativo del Circuito de Cartagena



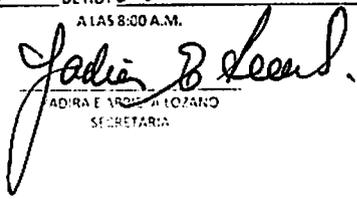


Radicado No. 13-001-33-33-008-2018-00066-00

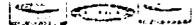
 JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO  
DE CARTAGENA

NOTIFICACION POR ESTADO  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO

N° 024 DE HOY 27-02-2019  
A LAS 8:00 A.M.

  
JADIR B. LOZANO  
SECRETARIA

FCA 071 Versión 1 Fecha 18-07-2017 SIGCMA



62

**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA**

**SIGCMA**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Radicado No. 13-001-33-33-008-2018-00139-00

Cartagena de Indias, Veintiséis (26) de febrero de 2019

<b>Medio de control</b>	ACCION DE TUTELA
<b>Radicado</b>	13-001-33-33-008-2018-00139-00
<b>Demandante</b>	EDGARDO JESUS CASTRO ALZAMORA
<b>Demandado</b>	SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A 4-72
<b>Auto de sustanciación No.</b>	0166
<b>Asunto</b>	OBEDEZCASE Y CUMPLASE

**CONSIDERACIONES**

Mediante oficio de fecha 11 de Enero de 2019, la H. Corte Constitucional en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha Septiembre 29 del 2018, proferido por la sala de selección excluye de revisión el presente proceso, remitiéndolo así a su juzgado de origen.

En consecuencia de lo anterior, el despacho obedece y cumple lo resuelto por el superior.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Cartagena,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la H. CORTE CONSTITUCIONAL, mediante auto de fecha 29 de Octubre de 2018, en el cual excluye de revisión el presente proceso y que da a conocer mediante oficio adiado el 11 de Enero de 2019.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**ENRIQUE ANTONIO DEL VECCHIO DOMINGUEZ**

Juez Octavo Administrativo del Circuito de Cartagena





Radicado No. 13-001-33-33-008-2018-00139-00

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

**NOTIFICACION POR ESTADO**  
 LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO

N° 024 DE HOY 27-02-2018  
 A LAS 8:00 A.M.

*Yadira B. Lozano*  
 YADIRA ARRIETA LOZANO  
 SECRETARIA

FCA 021 Versión:1 Fecha: 18-07-2017 SIGCMA

*[Faint handwritten signature]*



**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA**

**SIGCMA**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Radicado No. 13-001-33-33-008-2018-00170-00**

Cartagena de Indias, veintiséis (26) de febrero de 2019

<b>MÉDIO DE CONTROL</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
<b>RADICADO</b>	13-001-33-33-008-2018-00170-00
<b>DEMANDANTE</b>	ANA LUCRECIA PULECIO LONDOÑO
<b>DEMANDADO</b>	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS.
<b>AUTO DE SUSTANCIACIÓN</b>	0159
<b>ASUNTO</b>	FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL

Una vez revisado el expediente, y habiéndose constatado que se encuentran vencidos los términos establecidos en los artículos 172, 173, 175 y 199 CPACA, así:

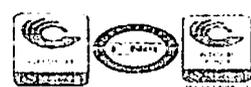
Fecha	Tipo de Notificación	Persona Notificada	Folio
09/08/2018	Estado	Demandante	32
05/10/2018	Personal (B. Electrónico)	Demandado	33
05/10/2018	Personal (B. Electrónico)	Agencia D.J.E	33
05/10/2018	Personal (B. Electrónico)	Ministerio Público	33

En consecuencia, y siguiendo el mandato del artículo 180 ibidem se fija el DÍA 19 DE MARZO DE 2019 A LAS 9.30 A.M., para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE SANEAMIENTO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS. FIJACIÓN DEL LITIGIO, OPTATIVA DE CONCILIACIÓN, MEDIDAS CAUTELARES y DECRETO DE PRUEBAS.

Reconózcase personería para actuar como apoderado al Doctor HUGO MAURICIO ROMERO LARA de la ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS en los términos y para los efectos del poder conferido, conforme lo establece el artículo 75 CGP.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**ENRIQUE ANTONIO DEL VECCHIO DOMINGUEZ**  
Juez





Radicado No. 13-001-33-33-008-2018-00170-00

BUZÓN DE NOTIFICACIONES  
EN CARTAGENA

NOTIFICACION POR ESTADO  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO

Nº 24 DE HOY 27-02-2019  
A LAS 8:00 A.M.

*Jadey D. Lozano*  
JADEY D. LOZANO  
SECRETARIA

BUZÓN DE NOTIFICACIONES EN CARTAGENA



**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA  
SIGCMA**



República de Colombia  
Departamento de Cundinamarca

Radicado No. 13-001-33-33-008-2018-00183-00

Cartagena de Indias, veintiseis (26) de febrero de dos mil diecinueve 2019

<b>MEDIO DE CONTROL</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
<b>RADICADO</b>	13-001-33-33-008-2018-00183-00
<b>DEMANDANTE</b>	IGNACIO RAFAEL CASTILLA ESCOBAR
<b>DEMANDADO</b>	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO DE BOLIVAR.
<b>AUTO DE SUSTANCIACIÓN</b>	0162
<b>ASUNTO</b>	FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL

Una vez revisado el expediente, y habiéndose constatado que se encuentran vencidos los términos establecidos en los artículos 172, 173, 175 y 199 CPACA, así:

Fecha	Tipo de Notificación	Persona Notificada	Folio
28/08/2018	Estado	Demandante	21
06/09/2018	Personal (B. Electrónico)	Demandado	22
06/09/2018	Personal (B. Electrónico)	Agencia D J E	22
06/09/2018	Personal (B. Electrónico)	Ministerio Público	22

En consecuencia, y siguiendo el mandato del artículo 180 ibidem se fija el DÍA 19 DE MARZO DE 2019 A LAS 9.30 A.M., para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE SANEAMIENTO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, FIJACION DEL LITIGIO, OPTATIVA DE CONCILIACIÓN, MEDIDAS CAUTELARES y DECRETO DE PRUEBAS.

Reconózcase personería para actuar como apoderada a la Doctora SILVIA MARGARITA RUGELES RODRIGUEZ de la NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL en los términos y para los efectos del poder conferido, conforme lo establece el artículo 75 CGP.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**ENRIQUE ANTONIO DEL VECCHIO DOMINGUEZ**  
Juez



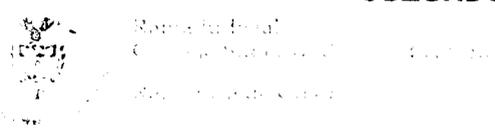


Radicado No. 13-001-33-33-008-2018-00183-00

NOTIFICACION POR ESTADO  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO  
N° 024 DE HOY 27-02-2019  
A LAS 8:00 A.M.  
*Jadei B. Arrieta*  
JADEI E. ARRIETA LOZANO  
SECRETARIA  
13-001-33-33-008-2018-00183-00



**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA  
SIGCMA**



**Radicado No. 13-001-33-33-008-2018-00186-00**

Cartagena de Indias veintiséis (26) de febrero de 2019

<b>MEDIO DE CONTROL</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
<b>RADICADO</b>	13-001-33-33-008-2018-00186-00
<b>DEMANDANTE</b>	ELÉCTRA CARIBE S.A.
<b>DEMANDADO</b>	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS
<b>AUTO DE SUSTANCIACIÓN</b>	0169
<b>ASUNTO</b>	FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL

Una vez revisado el expediente y habiendose constatado que se encuentran vencidos los términos establecidos en los artículos 172, 173, 175 y 199 CPACA, así:

Fecha	Tipo de Notificación	Persona Notificada	Folio
31/08/2018	Estado	Demandante	43
06/09/2018	Personal (B. Electrónico)	Demandado	44
06/09/2018	Personal (B. Electrónico)	Agencia D.J.E	44
06/09/2018	Personal (B. Electrónico)	Ministerio Público	44

En consecuencia, y siguiendo el mandato del artículo 180 ibidem se fija el DÍA 7 DE MARZO DE 2019 A LAS 9:30 A.M., para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE SANEAMIENTO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, FIJACIÓN DEL LITIGIO, OPTATIVA DE CONCILIACIÓN, MEDIDAS CAUTELARES y DECRETO DE PRUEBAS.

Reconózcase personería para actuar como apoderado al Doctor JOSE DAVID MORALES VILLA de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS en los términos y para los efectos del poder conferido, conforme lo establece el artículo 75 CGP.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**ENRIQUE ANTONIO DEL VECCHIO DOMINGUEZ**  
Juez



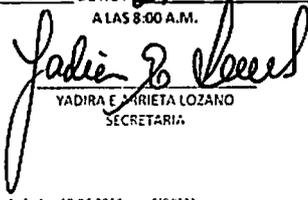


Radicado No. 13-001-33-33-008-2018-00186-00

 JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO  
DE CARTAGENA

NOTIFICACION POR ESTADO  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO.

N° 024 DE HOY 27-02-2019  
A LAS 8:00 A.M.

  
YADIRA MARIETA LOZANO  
SECRETARIA

FCA 021 Versión 1 fecha: 18-07-2017 SIGCMA





45



Radicado No. 13-001-33-33-008-2018-00199-00

Cartagena de Indias, veintiséis (26) de febrero de dos mil diecinueve 2019

<b>MEDIO DE CONTROL</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
<b>RADICADO</b>	13-001-33-33-008-2018-00199-00
<b>DEMANDANTE</b>	LA NACION-MINISTERIO DEL INTERIOR
<b>DEMANDADO</b>	MUNICIPIO DE HATILLO DE LOBA – DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
<b>AUTO DE SUSTANCIACIÓN</b>	0164
<b>ASUNTO</b>	FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL

Una vez revisado el expediente, y habiéndose constatado que se encuentran vencidos los términos establecidos en los artículos 172, 173, 175 y 199 CPACA, así:

Fecha	Tipo de Notificación	Persona Notificada	Folio
27/09/2018	Estado	Demandante	26
22/10/2018	Personal (B. Electrónico)	Demandado	36
22/10/2018	Personal (B. Electrónico)	Agencia D.J.E	36
22/10/2018	Personal (B. Electrónico)	Ministerio Público	36

En consecuencia, y siguiendo el mandato del artículo 180 ibidem se fija el DÍA 30 DE ABRIL DE 2019 A LAS 9.30 A.M., para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE SANEAMIENTO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, FIJACIÓN DEL LITIGIO, OPTATIVA DE CONCILIACIÓN, MEDIDAS CAUTELARES y DECRETO DE PRUEBAS.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**ENRIQUE ANTONIO DEL VECCHIO DOMINGUEZ**  
Juez



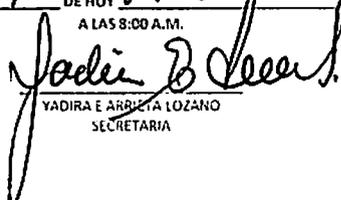


Radicado No. 13-001-33-33-008-2018-00199-00

 **JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO**  
DE CARTAGENA

**NOTIFICACION POR ESTADO**  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO

N° 024 DE HOY 27-02-2019  
A LAS 8:00 A.M.

  
YADIRA E. ARRUETA LOZANO  
SECRETARIA

FCA 021 Versión 1 Fecha: 18-07-2017 SIGCMA



**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA  
SIGCMA**



Rama Judicial  
Corte Suprema de Justicia  
Magistrado(a) Jueza

**Radicado No. 13-001-33-33-008-2018-00209-00**

Cartagena de Indias, veintiséis (26) de febrero de 2019

<b>MEDIO DE CONTROL</b>	NULIDAD Y RESCINDIMIENTO DEL DERECHO
<b>RADICADO</b>	13-001-33-33-008-2018-00209-00
<b>DEMANDANTE</b>	JOSE GREGORIO PACCINI ACUÑA
<b>DEMANDADO</b>	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
<b>AUTO DE SUSTANCIACIÓN</b>	0163
<b>ASUNTO</b>	FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL

Una vez revisado el expediente y habiéndose constatado que se encuentran vencidos los términos establecidos en los artículos 172, 173, 175 y 199 CPACA, así:

Fecha	Tipo de Notificación	Persona Notificada	Folio
20/09/2018	Estado	Demandante	34
23/10/2018	Personal (B. Electrónico)	Demandado	38
23/10/2018	Personal (B. Electrónico)	Agencia D.J.E	38
23/10/2018	Personal (B. Electrónico)	Ministerio Público	38

En consecuencia, y siguiendo el mandato del artículo 180 ibidem se fija el día 30 de abril de 2019 a las 10:00 a.m., para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE SANEAMIENTO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, FIJACION DEL LITIGIO, OPTATIVA DE CONCILIACIÓN, MEDIDAS CAUTELARES y DECRETO DE PRUEBAS

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

ENRIQUE ANTONIO DEL VECCHIO DOMINGUEZ





Radicado No. 13-001-33-33-008-2018-00209-00

PROCESO ADMINISTRATIVO  
DE CARTAGENA

NOTIFICACION POR ESTADO  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO

Nº 024 DE NOV 27-02-2019  
A LAS 8:00 A.M.

*Yadira E. Armenta Lozano*  
YADIRA E. ARMENTA LOZANO  
SECRETARÍA

PLACA COLONIAL No. 200.000.000.000.000

